



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Dr. **DIEGO FERNANDO RIVERA ZARATE** aceptó la curaduría designada mediante Auto Interlocutorio No.1249 del 01 de junio de 2023. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)
REFERENCIA	Expediente No. 760013105-004-2015-00344-00
DEMANDANTE	OMAR GRISALES TAPASCO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
ASUNTO	CORRE TRASLADO DE LA DEMANDA A CURADOR AD-LITEM

AUTO INTERLOCUTORIO No.1619

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el Dr. **DIEGO FERNANDO RIVERA ZARATE** aceptó el día 14 de junio del presente año la curaduría designada mediante **Auto Interlocutorio No.1249 del 01 de junio de 2023.**

Por lo anterior, se debe indicar que el **numeral 7° del C.G.P.**, establece que el cargo de curador será desempeñado en forma gratuita como defensor de oficio, y que dicha expresión fue declarada exequible por la Corte Constitucional en **Sentencia C-083 de 2014.**

Es necesario señalar, que no es óbice, para que pueda ser reconocido por el Juez, unos gastos de curaduría que corresponden a los gastos que se generan en el desarrollo de la labor del curador y que deben ser sufragados por la parte interesada.

Lo anterior en los términos de la **Sentencia C-159 de 1999**, adicional al hecho de que si bien el Código General del Proceso, dispuso la gratuidad del servicio, y por ende exonera la posibilidad del pago de honorarios al curador, en ninguno de sus apartes impide que se puedan fijar gastos.

Finalmente, en el **numeral Primero del Auto Interlocutorio No. 1249 del 01 de junio del presente se resolvió:**

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR para que actúe en la presente diligencia como **CURADOR AD LÍTEM** de los herederos indeterminados de la señora **MYRIAM MORALES ARANGO** y del señor **JOSE EDERLING GRISALES MORALES**, al Dr. **DIEGO FERNANDO RIVERA ZARATE** con C.C. No. 94.556.551 y T.P. 238.590 del C.S. de la J, y cuya dirección de notificación electrónica es dfriveraz@gmail.com

Sien embargo, es pertinente aclarar que la designación de Curador es para los herederos indeterminados del señor **OMAR GRISALES TAPASCO**, y no como se indicó en dicho numeral.

Expuesto lo anterior, el presente Despacho procederá a correr traslado de la demanda para que la misma sea contestada dentro del término legal bajo los lineamientos establecidos **en el artículo 31 del C.P.T.S.S.**

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del señor **OMAR GRISALES TAPASCO** al Dr. **DIEGO FERNANDO RIVERA ZARATE** identificado con la cédula de ciudadanía No.94.556.551 y portador de la T. P. No. 238.590 expedida por el C. S. de la Judicatura, para la defensa de los intereses de los herederos indeterminados

SEGUNDO: FIJAR como gastos de curaduría, la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)** MCTE, en favor del Dr. **DIEGO FERNANDO RIVERA ZARATE**, de condiciones civiles señaladas, y a cargo de la parte demandante. Debiendo rendir cuentas el curador al final de su gestión.

TERCERO: NOTIFICAR al Curador Adlitem, el contenido de esta providencia, por el canal digital dfriveraz@gmail.com, de conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia al curador Ad-Litem designado, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que conteste la demanda.

NOTIFÍQUESE.

H.S.C.

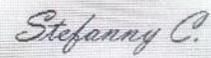

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **21 de Julio de 2023**

En **Estado No.078** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA